REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 01 JUL de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00133 00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CÓRDOBA CORREA
DEMANDADO: ATC ASESORES TRIBUTARIOS CONTABLES SAS

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, entre folios 62 – 65 se presenta acuerdo de transacción firmado por el demandante y el representante legal de la sociedad demandada, documento debidamente autenticado en la Notaría 18 del Círculo de Medellín, donde ambas partes acuerdan que por el pago de la suma de $8.000.000 se concilian las pretensiones reclamadas en este proceso con ocasión a la relación laboral entre las partes, con lo que el demandante declara a paz y salvo a la demanda.

Para el caso, es menester traer a colación el art. 312 CGP que se refiere a la transacción, que a continuación se cita:

> "ARTÍCULO 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.
>
> Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.
>
> El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.
>
> Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa."

Examinados los requisitos establecidos en la norma precitado, se encuentra que se encuentran ajustados a la ley y no desconocen derechos intransigibles del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre JUAN FERNANDO CÓRDOBA CORREA y el representante legal de la sociedad ATC ASESORES TRIBUTARIOS CONTABLES SAS, de acuerdo a las motivaciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las diligencias, previa baja del radicado del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

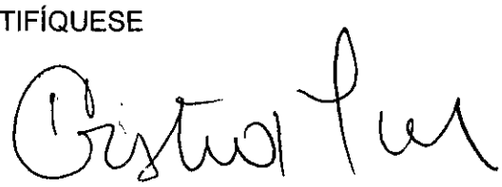

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

Se notifica en estados n.º 44
del 2 de julio de 2020.

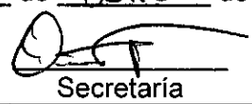

Secretaría

DAD